

**LOS PRESENTES ESTATUTOS SE PUBLICAN EN LA
PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO PARA
CONOCIMIENTO PREVIO DE QUIENES ASISTIRÁN A
LAS ASAMBLEAS ESTATALES, CON LA FINALIDAD DE
SOLICITAR LA DISPENSA DE SU LECTURA**

MÉXICO NUEVO Paz y Progreso

ESTATUTOS

CAPÍTULO I De la Naturaleza y Normas Internas

Artículo 1. MÉXICO NUEVO Paz y Progreso es un Partido Político Nacional (Partido), democrático e incluyente, constituido conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y a la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), formado por ciudadanas y ciudadanos de nacionalidad mexicana, comprometido con las causas de la sociedad, los intereses superiores de la Nación y los derechos humanos plasmados en la Constitución.

El Partido se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción y por los presentes Estatutos, los cuales constituyen sus Documentos Básicos, así como por las resoluciones de su Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, los cuales serán de observancia obligatoria para todas las personas afiliadas.

Sólo la Asamblea Nacional podrá reformar, adicionar o derogar los Documentos Básicos.

Artículo 2.- El Partido tendrá como finalidad u objeto la realización de las actividades que le permitan la Constitución y la LGPP, incluyendo, sin que implique limitación, las siguientes:

- I.** Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- II.** Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en la LGPP, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIP) y demás disposiciones en la materia.
- III.** Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de la LGPP y las leyes federales o locales aplicables.
- IV.** Formar coaliciones y frentes.
- V.** Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno.
- VI.** Participar en la vida política del país, para fomentar el desarrollo de la vida democrática y la cultura política del mismo, así como para contribuir a la creación de una opinión pública mejor informada.
- VII.** Promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- VIII.** Promover los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizar la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.
- IX.** Impulsar la más amplia participación ciudadana y que los derechos políticos electorales se ejerzan libres de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- X.** Debatir e incidir en la solución de los problemas nacionales.
- XI.** Defender los intereses de las y los ciudadanos.
- XII.** Sensibilizar y capacitar a la ciudadanía en sus derechos y obligaciones;
- XIII.** Promover la participación política con igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.
- XIV.** Contribuir al fortalecimiento de los liderazgos políticos de las mujeres.

XV. Promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

XVI. Establecer mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme lo dispuesto en la Constitución y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la LGIPE; la LGPP; la Ley General de Víctimas; los lineamientos expedidos por la autoridad electoral, y demás norma aplicable.

XVII. Conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

XVIII. Implementar talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, tanto para la estructura de dirección como para las personas afiliadas.

XIX. Realizar campañas de difusión con perspectiva de género y énfasis en nuevas masculinidades que informen a las personas afiliadas y a la ciudadanía, medidas, mecanismos y acciones llevadas a cabo en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 3. El Partido promoverá la tolerancia, la pluralidad y la inclusión, así como todo tipo de acciones afirmativas en beneficio de la dignidad humana y del respeto de los derechos de las personas; no acepta y, por tanto, combatirá cualquier forma o práctica de discriminación o violencia por razón de género, raza, cultura, lengua, edad, origen, preferencia sexual, ideología, religión o cualquiera otra.

Artículo 4. El Partido será independiente; por tanto, actuará y se conducirá sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión; no solicitará ni aceptará ningún tipo de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, como tampoco de asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias o de cualquiera de las personas a las que la LGIPE prohíbe financiar a los Partidos Políticos Nacionales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Partido, manteniendo siempre su independencia absoluta, podrá celebrar convenios de cooperación e intercambio de índole

política con entidades, organizaciones y partidos políticos extranjeros, de carácter progresista, en los términos de la Constitución, las leyes reglamentarias electorales y estos Estatutos.

Asimismo, podrá celebrar acuerdos de participación con otros partidos políticos, agrupaciones políticas o coaliciones, en los términos que permitan la Constitución y las leyes.

Artículo 5. Por lo que se refiere a los signos distintivos del Partido, serán:

Denominación: MÉXICO NUEVO Paz y Progreso.

Lema: “IMAGINA UN MÉXICO NUEVO PAZ Y PROGRESO PARA TI”.

Colores distintivos: ROJO, AZUL y BLANCO.

Emblema:



El fondo es blanco; las palabras “IMAGINA UN ...” y “MÉXICO NUEVO” están escritas en rojo, y las palabras “PAZ Y PROGRESO PARA TI” están escritas en azul; y para aplicaciones en impresos y formatos digitales se podrá usar en caracteres uniformes, siempre respetando sus dimensiones y acomodo original.

Cuando se utilicen el emblema con la denominación del Partido deberá de ser de la manera antes indicada.

La utilización del nombre y del emblema quedan reservados para el Partido y sus órganos; no podrán ser utilizado con fines de lucro, y sólo el Comité Ejecutivo Nacional podrá autorizar a terceros su utilización.

ARTÍCULO 6. Los órganos del Partido serán los siguientes:

- I.** Asamblea Nacional.
- II.** Comité Ejecutivo Nacional.
- III.** Órganos Estatales.
- IV.** Comisión de Elecciones.
- V.** Comisión de Justicia.

En la integración de los órganos se procurará siempre la paridad de género.

El Partido garantizará la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido mediante la realización de acciones afirmativas que comprendan la reducción de requisitos para facilitar su participación y su designación en cargos de decisión.

Artículo 7. El Partido se rige por los principios y normas contenidos en sus Documentos Básicos, así como en las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 8. En la toma de decisiones de todos los órganos de dirección, ejecución o representación, así como en las comisiones que se constituyan, se privilegiará la decisión democrática y mayoritaria.

Artículo 9. El Partido tendrá su domicilio en la Ciudad de México; pero podrá establecer Comités u oficinas en cualquier entidad de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales.

Para los efectos de los documentos básicos del Partido y sus reglamentos, la Ciudad de México será considerada como un estado y sus demarcaciones territoriales como municipios.

Artículo 10. El patrimonio del Partido estará formado por:

- I.** Las cuotas de las personas afiliadas.
- II.** Las donaciones permitidas por las leyes aplicables.
- III.** Las retribuciones que reciba en cumplimiento de sus actividades sociales.
- IV.** Las prerrogativas y el financiamiento público que reciba en los términos del artículo 41 de la Constitución, de la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.
- V.** Los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice.
- VI.** Los bienes muebles o inmuebles que adquiera.

CAPÍTULO II **De las personas afiliadas del Partido**

Artículo 11. Para ser persona afiliada del Partido se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana.
- II.** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Electores.
- III.** Presentar su credencial para votar vigente.
- IV.** Aceptar la plena vigencia de la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los presentes Estatutos y demás ordenamientos del Partido.
- V.** Comprometerse a acatar como válidas las resoluciones del Partido.

Artículo 12. La calidad de persona afiliada es intransferible.

Artículo 13. Las personas afiliadas del Partido tendrán las siguientes garantías y derechos:

- I.** Libertad de expresión oral y escrita al interior del Partido, sin otro límite que el respeto a sus integrantes y a la unidad del Partido.

- II.** Libertad de hacer propuestas de adición o reformas al contenido de los Documentos Básicos e instrumentos normativos del Partido.
- III.** Garantía de audiencia en todas las instancias del Partido, sin la cual ningún órgano o instancia de la misma podrá acordar sanción alguna.
- IV.** Igualdad, entendida como igualdad de oportunidades en igualdad de circunstancias, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que señalan estos Estatutos.
- V.** Derecho de petición y de recibir respuesta, en un plazo no mayor de treinta días naturales, a escritos que presente individual o colectivamente a cualquier órgano del Partido.
- VI.** Participar en las asambleas nacionales por sí o por delegadas o delegados, en términos de la convocatoria respectiva.
- VII.** Votar y ser votada o votado para ocupar puestos de dirección, ejecución o representación, así como en las diversas comisiones del Partido, mediante los procedimientos señalados en estos Estatutos y en la convocatoria respectiva. Los derechos políticos-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VIII.** Colaborar en los diferentes proyectos a cargo del Comité Estatal de su Entidad Federativa y del Partido en general.
- IX.** Presentar al Comité Estatal de su Entidad Federativa las propuestas, iniciativas, investigaciones y proyectos que juzgue convenientes para los intereses del Partido.
- X.** Expresar de manera pacífica y respetuosa, a los órganos del Partido, sugerencias o ideas con la finalidad de mejorar la realización de los objetivos, fines y propósitos del Partido, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.
- XI.** Recibir capacitación política y formación ideológica.
- XII.** Derecho de elegir y ser elegidas o elegidos como candidatas o candidatos del Partido a cargos de elección popular.
- XIII.** Impugnar por los medios legales y estatutarios los acuerdos, disposiciones y decisiones legales y estatutarias.
- XIV.** Ser escuchada en su defensa cuando se le imputen actos u omisiones que impliquen sanción, e interponer ante el órgano competente, como complemento al derecho de audiencia, los recursos contra las sanciones que les sean impuestas.
- XV.** Obtener una credencial que la acredite como persona afiliada del Partido.

XVI. Separarse voluntariamente del Partido, dando aviso por escrito a su Comité Estatal de la Entidad Federativa correspondiente o al Comité Ejecutivo Nacional en caso de no existir el primero.

XVII. Acceso a la justicia interna de manera pronta y expedita, sin discriminación y respeto a su integridad, en caso de ser víctima de violencia política contra la mujer en razón de género.

XVIII. Los demás derechos que les confieran estos Estatutos y las leyes aplicables a la materia.

Artículo 14. Las personas afiliadas del Partido tendrán las siguientes obligaciones:

I. Aceptar, respetar y promover los Documentos Básicos del Partido.

II. Respetar y acatar las resoluciones de la Asamblea Nacional y demás órganos del Partido, sin perjuicio de su derecho a impugnación, en el entendido que las resoluciones de la Asamblea Nacional son inapelables.

III. Observar un comportamiento de respeto y solidaridad con el resto de los compañeros del Partido, enmarcada en un ambiente democrático y de unidad.

IV. Aportar su experiencia y colaborar en las actividades del Partido.

V. Asegurar en el cumplimiento de sus funciones la congruencia con el Programa de Acción y la Declaración de Principios.

VI. Mantener una conducta honorable y contribuir a dignificar la imagen del Partido.

VII. Difundir los proyectos y eventos del Partido, así como apoyar la distribución de sus distintas publicaciones y comunicados.

VIII. Proporcionar al Comité Estatal de la Entidad Federativa y/o a cualquier órgano del Partido los informes que se le soliciten acerca de un acto o hecho que se relacione con los fines del Partido.

IX. Cubrir sus cuotas puntualmente en los términos que determine el Reglamento de Cuotas.

X. En caso de que algún integrante de los órganos de gobierno llegare a ocupar un cargo público, deberá obtener previamente la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, quien evaluará si existe incompatibilidad entre dicho cargo y el que ostenta en el Partido; la incompatibilidad la o lo inhabilitará para continuar en el desempeño del cargo en el Partido.

XI. Conducirse en sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

- XII.** Promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.
- XIII.** Promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.
- XIV.** Apoyar y promover el voto a favor de las candidaturas propuestas por el Partido.
- XV.** Abstenerse de apoyar y promover el voto a favor de las candidaturas propuestas por otros Partidos, excepto en el caso de coaliciones formadas por el Partido.
- XVI.** Abstenerse de generar violencia política contra la mujer en razón de género.
- XVII.** Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de víctimas de violencia y, en particular, de víctimas de violencia política de las mujeres en razón de género.
- XVIII.** Acatar los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género.

CAPÍTULO III **De la Asamblea Nacional**

Artículo 15. La Asamblea Nacional es el órgano máximo del Partido. Sus resoluciones tomadas por la mayoría son inapelables, definitivas y de cumplimiento obligatorio para todas las personas afiliadas presentes, ausentes y disidentes.

Artículo 16. La Asamblea Nacional sesionará de manera ordinaria por lo menos cada tres años y de manera extraordinaria cuando las condiciones así lo requieran.

La Asamblea Nacional podrá llevarse a cabo en una o varias sesiones, ya fuere que lo indique así la convocatoria, ya fuere por caso fortuito o de fuerza mayor o porque las circunstancias lo hagan conveniente o necesario, a juicio de quien la presida.

Artículo 17. La Asamblea Nacional deberá ser convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o, en caso de negativa, por un número equivalente al cincuenta por ciento del total de las personas afiliadas.

Artículo 18. La convocatoria deberá hacerse cuando menos con ocho días de anticipación mediante su fijación en lugares visibles en las sedes nacional y de las entidades federativas; la convocatoria señalará los días, el lugar y la hora de su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará.

Artículo 19. En la Asamblea Nacional sólo podrán tratarse los asuntos expresados previamente en la convocatoria.

Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de las personas presentes con derecho de voto, mediante voto personal, directo, abierto, libre e intransferible, con excepción de lo señalado en el artículo 28 de estos Estatutos.

En caso de empate, quien ocupe la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá voto de calidad.

Artículo 20. Serán integrantes de la Asamblea Nacional con derecho de voz todas las personas afiliadas del Partido, y con derecho de voz y voto todas las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, las treinta y dos personas que desempeñen las Presidencias de los Comités Estatales, treinta y dos personas delegadas designadas por las personas afiliadas, una por cada entidad federativa, y sesenta y cuatro personas delegadas designadas por el Comité Ejecutivo Nacional, en las que deberán incluirse personas pertenecientes a los segmentos de jóvenes, mujeres, discapacitados, adultos mayores, indígenas, afrodescendientes, migrantes y otros cuya participación enriquezca la integración plural y democrática de las asambleas.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea Nacional:

- I.** Modificar los Documentos Básicos.
- II.** Cambiar el emblema, colores o lema del Partido.
- III.** Elegir o reelegir cada cinco años a las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

- IV.** Conocer de la situación política que guarda el Partido y definir las políticas y líneas de acción a seguir.
- V.** Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Comité Ejecutivo Nacional acerca de las actividades realizadas.
- VI.** Determinar, decidir y promover causas específicas.
- VII.** Remover a las personas que ocupen la Presidencia y/o la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y, en ese supuesto, designar a quienes deban substituirlas para concluir el período estatutario para el que hubieran sido elegidas las personas removidas, mediante mayoría simple de los presentes en sesión extraordinaria convocada para tal efecto.
- VIII.** Elegir a las personas candidatas a elecciones en los términos previstos por el artículo 81, fracciones I y II, de estos Estatutos, o autorizar el método previsto en la fracción III del mismo artículo.
- IX.** Las demás relacionadas con asuntos de interés general para el Partido que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquéllas que por decisión mayoritaria acuerden discutir.

Artículo 22. Las adiciones y/o reformas a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos de la Ley.

Artículo 23. El Comité Ejecutivo Nacional coordinará los trabajos de la Asamblea Nacional.

Artículo 24. Será obligatoria la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional de las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de las personas que desempeñen la Presidencia de los Comités Estatales y de las personas que hayan sido designadas delegadas en términos de los presentes Estatutos.

Artículo 25. Para que puedan celebrarse las sesiones de la Asamblea Nacional se requiere un quórum equivalente a más del cincuenta por ciento de sus integrantes con derecho de voz y voto.

Si la sesión no pudiera realizarse por falta de quórum en la fecha, lugar y hora señalados en la convocatoria, se instalará por virtud de segunda convocatoria

dos horas más tarde en el mismo lugar, con el mismo orden del día y con las personas integrantes con derecho de voz y voto que se encuentren presentes, cualquiera que sea su número.

El retiro de una parte de las personas integrantes de una Asamblea Nacional una vez instalada ésta, no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezcan, al menos, la cuarta parte de las y los asambleístas con derecho de voz y voto inicialmente presentes.

Artículo 26. Las sesiones de la Asamblea Nacional podrán celebrarse en cualquier Estado de la República o en la Ciudad de México, según lo determine el Comité Ejecutivo Nacional.

Cuando las circunstancias lo ameriten a juicio de quien convoque, podrá celebrarse la Asamblea Nacional a través de cualquier medio o plataforma de comunicación electrónico o digital que comprenda transmisión de video y voz en tiempo real y permita la interacción de las personas participantes.

CAPÍTULO IV **Del Comité Ejecutivo Nacional**

Artículo 27. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano permanente de operación, ejecución y representación nacional del Partido.

Artículo 28. Las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional serán elegidas por la Asamblea Nacional mediante fórmula de planilla, por voto personal, directo, secreto, libre e intransferible. Durarán cinco años en su cargo y podrán ser reelegidos. En cada planilla deberá respetarse la paridad de género.

Artículo 29. Para ser elegible como titular de la Presidencia y/o de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener por lo menos un año de afiliación al Partido.

- II.** Haber ocupado previamente algún cargo en el Comité Ejecutivo Nacional o en alguno de los Comités Estatales.
- III.** Ser postulada cuando menos por cinco personas titulares de la Presidencia de los Comités Estatales.

Artículo 30. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado de la siguiente manera:

- I.** Presidencia.
- II.** Secretaría General.
- III.** Secretaría de Finanzas.
- IV.-** Secretaría Jurídica, de Transparencia y de Defensoría de los Derechos de las Personas Afiliadas.
- V.-** Las demás Secretarías que designe la persona titular de la Presidencia.

Artículo 31. La calidad de integrante del Comité Ejecutivo Nacional es intransferible y constituye un acto personalísimo y no podrá desempeñarse a través de persona representante, mandataria o suplente.

Artículo 32. El Comité Ejecutivo Nacional funcionará en pleno o a través de Secretarías temáticas. Sesionará en pleno una vez cada tres meses o antes si fuere convocado por quien ocupe la Presidencia.

Las sesiones requerirán la presencia de la mayoría de sus integrantes convocados, quienes tendrán derecho de voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple y quien ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, teniendo la misma validez unas y otras, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial.

En todo caso, sean presenciales y/o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las sesiones se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido del voto, y se genere la evidencia correspondiente.

Sin necesidad de constituirse en sesión, el Comité Ejecutivo Nacional podrá adoptar resoluciones, siempre y cuando dichas resoluciones sean aprobadas por unanimidad de los convocados. Las resoluciones serán válidas si constan en un documento que sea firmado por todos los convocados, o bien si constan en un documento y cada uno de los convocados en documento por separado aprueban tales resoluciones.

Las resoluciones así tomadas tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión.

La persona titular de la Presidencia tendrá derecho de voto respecto de cualquier acuerdo o resolución que adopte el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 33. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- I.** Velar que los objetivos del Partido se cumplan.
- II.** Ejecutar la política del Partido cumpliendo su Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción.
- III.** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Nacional.
- IV.** Representar al Partido a nivel nacional e internacional y ante autoridades públicas y privadas.
- V.** Establecer acuerdos con fundaciones e instituciones políticas y académicas, con excepción de los acuerdos electorales con partidos políticos, que deberán realizarse conforme a los presentes Estatutos y demás ordenamientos vigentes del Partido.
- VI.** Presentar a la Asamblea Nacional los asuntos y propuestas que estime pertinente.
- VII.** Presentar a la Asamblea Nacional el Programa Anual de Actividades del Partido durante el mes de enero e informar semestralmente de los avances y adecuaciones a dicho Programa.

- VIII.** Dar trámite a las propuestas de los Comités Estatales para que las resuelva quien corresponda.
- IX.** Solicitar en cualquier momento información sobre las actividades y el ejercicio de los recursos a cualquier Comité Estatal.
- X.** Permanecer atento al buen desarrollo de los Comités Estatales.
- XI.** Aprobar las personas que sean meritorias de estímulos y/o reconocimientos, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.
- XII.** Denunciar ante la Comisión de Justicia los casos de personas afiliadas o dirigentes que hayan incurrido en un hecho que constituya causales de amonestación, suspensión temporal de derechos o de expulsión.
- XIII.** Las demás que le confieran las leyes en la materia y los presentes Estatutos.

Artículo 34. Para el mejor ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas afiliadas del Partido, el Comité Ejecutivo Nacional emitirá los siguientes instrumentos normativos:

- I.** Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.
- II.** Reglamento de los Comités Estatales.
- III.** Reglamento de Cuotas.
- IV.-** Reglamento de Elecciones.
- V.** Reglamento de la Comisión de Justicia.
- VI.** Reglamento de Sanciones y Medios de Impugnación.
- VII.** Los demás que sean necesarios.

Artículo 35. Son facultades y obligaciones de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional:

- I.** Cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos.
- II.** Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos y resoluciones.
- III.** Delegar las atribuciones que estime convenientes en las y los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, en los integrantes de los Comités Estatales o en las Comisiones o Delegaciones que nombre.
- IV.** Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional y convocar a dicho órgano de manera extraordinaria cuando así lo

considere conveniente, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional o cuando este órgano se lo solicite.

V. Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional y ejecutar sus acuerdos y resoluciones.

VI. Fungir como representante legal del Partido, con todas las facultades que se le conceden al efecto en estos Estatutos.

VII. Representar al Partido ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, incluyendo las facultades especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2,554 del Código Civil vigente en la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de las demás entidades federativas de la República Mexicana; para celebrar contratos y convenios y otorgar y suscribir por cualquier concepto toda clase de títulos y operaciones de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión y de valores, girar contra ellas, hacer depósitos y retiros, emitir instrucciones, efectuar transferencias y autorizar o revocar a terceros para que giren contra ellas, hagan retiros, emitan instrucciones y efectúen transferencias; para participar en mecanismos alternativos de solución de controversias y firmar los convenios respectivos; podrá asimismo delegar la representación legal del Partido, substituir total o parcialmente sus poderes y facultades, mismos que siempre conservará, otorgar poderes generales o especiales con las facultades que estime convenientes, incluida la de delegación, substitución, otorgamiento y revocación de poderes y facultades, y revocar las delegaciones de representación legal, las substituciones de facultades y los poderes que hubiere otorgado el Partido, ya fuere por su conducto o por conducto de cualquier otro órgano, representante o apoderado.

VIII. Resolver sobre todas las acciones legales y recursos que se interpongan frente a las autoridades, otorgando en su caso los poderes generales y especiales que estime pertinentes, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y demás ordenamientos vigentes del Partido.

IX. Someter a consideración del Comité Ejecutivo Nacional la posibilidad de aprobar convenios de coalición con otros partidos políticos y de colaboración con asociaciones políticas en elecciones federales y locales.

- X.** Suscribir las comunicaciones, acuerdos y resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional y, en general, de cualquier otro documento del Partido o de cualquiera de sus órganos.
- XI.** Designar y acreditar la representación del Partido ante el Instituto Nacional Electoral y ante los organismos electorales de los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México.
- XII.** Representar al Partido en la celebración de toda clase de convenios de cooperación e intercambio de índole política con entidades, organizaciones y partidos políticos extranjeros, en los términos de la Constitución, las leyes reglamentarias electorales y estos Estatutos.
- XIII.** Representar al Partido en la celebración de convenios y acuerdos de participación, coalición o candidaturas comunes con partidos políticos y de acuerdos de participación con agrupaciones políticas, en los términos que permitan la Constitución y las leyes, y resolverlos o darlos por terminados cuando estime que pudieran ser perjudiciales para el Partido, esto último sin necesidad de autorización alguna.
- XIV.** Registrar, cambiar, modificar, remover o retirar el registro ante los organismos electorales competentes a las personas candidatas del Partido a cargos de elección popular federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México, y registrar a quienes hayan de substituirlos, facultad que podrá delegar mediante poder notarial.
- XV.** Designar, substituir y remover candidatos a cargos de elección popular en caso de no aplicar ninguna metodología de selección de las previstas en los presentes Estatutos o para fortalecer al Partido, así como en casos de urgencia, necesidad, caso fortuito, fuerza mayor o conveniencia para el Partido.
- XVI.** Designar, remover y destituir a las personas titulares de las Secretarías, Secretarías Adjuntas y Subsecretarías del Comité Ejecutivo Nacional, de la Presidencia y de la Secretaría General, así como de las Delegaciones y Comisiones Generales o Especiales del Comité Ejecutivo Nacional que libremente decida crear, a la persona encargada de la comunicación social y a las demás personas funcionarias que estime conveniente, con las atribuciones, funciones y facultades señaladas en estos Estatutos, en el o los Reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional o que expresamente les señale, asigne o reasigne la propia persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, quien podrá trasladar, asignar o reasignar las mismas funciones a dos

o más titulares de Secretarías o fusionarlas, cuando lo estime conveniente o necesario por cuestiones operativas o estratégicas y de manera temporal o permanente, aun cuando no se reformaren los Reglamentos Internos.

XVII. Nombrar, remover y destituir a los funcionarios y empleados del Partido.

XVIII. Destituir total o parcialmente a las personas miembros de cualquiera de los Comités Estatales, por generar divisiones internas, por indisciplina, traición o violación grave, persistente o contumaz a los Documentos Básicos del Partido, por desacato o rebeldía a las decisiones de los órganos de dirección nacional o estatal o por la realización de conductas o actos contrarios al interés del Partido, de sus personas afiliadas, de sus órganos de dirección o de sus personas candidatas, o por deshonestidad, negligencia o abandono de sus funciones, o por actos u omisiones cuya difusión genere un daño a la imagen del Partido, de sus dirigentes, de las personas afiliadas o de sus personas candidatas.

XIX. En caso de gravedad o urgencia, expulsar del Partido a cualquier persona afiliada que haya incurrido en violaciones graves a los Estatutos o en conductas u omisiones que causen o puedan causar daño al Partido, a su dirigencia, a las personas candidatas o a las personas afiliadas y dar cuenta inmediata a la Comisión de Justicia para que ratifique o modifique su decisión.

XX. En caso de falta de Comité Estatal en alguna entidad federativa, designar a sus nuevos integrantes y a la persona delegada encargada de organizarlo, reorganizarlo y/o dirigirlo y señalarles atribuciones, funciones y facultades.

XXI. Crear las Secretarías temáticas, Secretarías adjuntas, Subsecretarías, Coordinaciones, Comisiones y Delegaciones que considere necesarias para el cumplimiento de las atribuciones, funciones y desahogo de los asuntos del Comité Ejecutivo Nacional, de la Presidencia, de la Secretaría General y de las demás secretarías, designar a quienes desempeñarán dichos cargos y señalarles sus funciones.

XXII. Realizar y ejecutar propuestas de promoción de afiliación, participación política de la mujer, capacitación en materia de derechos políticos electorales de la ciudadanía, así como en temas relacionados para prevenir, sancionar, erradicar y reparar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y demás temas relacionados con las mujeres.

XXIII. Las demás que establezcan estos Estatutos, los Reglamentos del Partido, la Asamblea o el propio Comité Ejecutivo Nacional.

XXIV. Cualesquieras otras que no estén asignadas a alguna persona afiliada o a algún órgano del Partido y que sean necesarias para el desempeño de sus funciones o para el buen funcionamiento del Partido.

Artículo 36. Son facultades y obligaciones de la Secretaría General:

- I.** Cumplir los Documentos Básicos del Partido.
- II.** Asistir al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional en el cumplimiento de sus tareas.
- III.** Suplir, por ausencia temporal, al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV.** Comunicar a quien corresponda, los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.
- V.** Coordinar el trabajo de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.
- VI.** Elaborar y mantener permanentemente actualizado el padrón de dirigentes y de personas afiliadas a nivel nacional, e identificar a los tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los presentes Estatutos.
- VII.** Organizar los actos públicos y eventos que en su caso celebre el Partido.
- VIII.** Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido, fuera de las realizadas en los procesos electorales.
- IX.** Las demás que establezcan los presentes Estatutos, los Reglamentos del Partido y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera o delegue.

Artículo 37. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas:

- I.** Cumplir los Documentos Básicos del Partido.
- II.** Recibir, obtener y distribuir los recursos públicos y privados del Partido.
- III.** Administrar, controlar y resguardar el patrimonio y los recursos financieros del Partido.
- IV.** Desarrollar acciones conducentes para el financiamiento del Partido.
- V.** Presentar en tiempo y forma los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña, que exige la LGIPE.

- VI.** Desarrollar la normatividad contable, administrativa y financiera, así como asistir y apoyar a los Comités Estatales para el desarrollo de sus actividades contables, administrativas y financieras.
- VII.** Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial.
- VIII.** Llevar a cabo la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Partido.
- IX.** Elaborar la información contable y financiera y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes.
- X.** Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con las Coordinaciones de las Entidades Federativas para la salvaguarda del patrimonio y su adecuada administración.
- XI.** Las demás que establezcan los presentes Estatutos, los Reglamentos del Partido y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le señale, atribuya o delegue.

Artículo 38. Son facultades y obligaciones de la Secretaría Jurídica, de Transparencia y de Defensoría de los Derechos de las Personas Afiliadas.

- I.** Elaborar las opiniones jurídicas que soliciten la Presidencia, las Secretarías y las demás áreas del Comité Ejecutivo Nacional.
- II.** Revisar, validar y registrar los contratos y convenios que celebre el Partido con personas físicas o morales.
- III.** Actuar como representante legal del Partido ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas y actos de administración, incluyendo las facultades especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2,554 del Código Civil vigente en la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como para participar en mecanismos alternativos de solución de controversias y firmar los convenios respectivos; podrá asimismo delegar la representación legal del Partido, substituir total o parcialmente sus poderes y facultades, mismos que siempre conservará, otorgar poderes generales o especiales con las facultades que estime convenientes, y revocar las delegaciones de representación legal, las substituciones de facultades y los

poderes hubiere otorgado el Partido, ya fuere por su conducto o por conducto de cualquier otro órgano, representante o apoderado.

IV. Requerir a las diversas áreas del Partido la información y documentación necesaria para promover las acciones, recursos, medios de defensa y tercerías ante toda clase de tribunales en los juicios en que el Partido sea parte.

V. Coadyuvar a la elaboración, actualización, modificación, adición o derogación de los Documentos Básicos, instrumentos normativos y normas internas del Partido.

VI. Organizar y llevar la Defensoría de los Derechos de las Personas Afiliadas y de las víctimas de violencia política contra la mujer en razón de género y proporcionarles asesoría gratuita especializada.

VII. En materia de transparencia, supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con los datos personales, así como la protección de éstos a través de su acceso, rectificación, corrección y oposición en los términos previstos en la normatividad de la materia, teniendo en consideración que se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos del Partido, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas ordenadas por el Partido, así como la referida a los datos personales, las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus personas afiliadas, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia.

VIII. Mantener actualizada la información pública establecida por la LGPP de forma permanente a través de las páginas electrónicas del Partido, sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezca para todas las obligaciones de transparencia dicha Ley y la normatividad de la materia.

IX. Supervisar el cumplimiento y observancia de las normas constitucionales y legales, así como de los Documentos Básicos y de las normas internas del Partido.

X. Gestionar ante las personas titulares de Notarías Públicas que corresponda la formalización y protocolización de los actos del Partido que requieran fe pública.

XI. Dar vista a la Comisión de Justicia de cualquier irregularidad que contravenga la normativa estatutaria.

XII. Las demás que establezcan los presentes Estatutos, los Reglamentos del Partido y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le señale, atribuya o delegue.

Artículo 39. En caso de que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional abandone sus funciones en forma temporal, será suplido por la persona titular de la Secretaría General.

En caso de falta definitiva de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, la persona titular de la Secretaría General asumirá el cargo y deberá convocar dentro de los tres meses siguientes a la Asamblea General para la elección de quien deba concluir el período; pero si faltare menos de dieciocho meses para la conclusión del período, continuará en el cargo hasta la elección de la nueva dirigencia.

En caso de falta temporal o definitiva de la persona titular de la Secretaría General, será suplida por la persona titular de cualquiera otra de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional que designe la persona titular de la Presidencia.

Artículo 40. Para la elección de las personas que desempeñarán la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional se deberán seguir los pasos siguientes:

- I.** El Comité Ejecutivo Nacional deberá emitir la convocatoria respectiva, donde se indique lugar, horario y fecha límite que tienen las planillas de los aspirantes para entregar su documentación a la Comisión Electoral.
- II.** Las personas aspirantes deberán entregar a la Comisión Electoral su solicitud de registro con los requisitos señalados en la convocatoria.
- III.** La Comisión Electoral deberá informar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión de Justicia sobre las personas aspirantes que acreditaron su registro, así como el procedimiento que deberá llevarse a cabo en la Asamblea Nacional en la que se elija al Comité Ejecutivo Nacional.

El mismo procedimiento se seguirá para elegir a quien deba ocupar la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, en el caso de ausencia definitiva.

CAPÍTULO V **De los Órganos Estatales**

Artículo 41. En las Entidades Federativas podrán celebrarse Asambleas para la elección de los integrantes de los Comités Estatales y para resolver de los asuntos que sean sometidos a su decisión; serán la autoridad máxima respecto de los asuntos que les competan.

El Comité Ejecutivo Nacional emitirá la convocatoria para la celebración de las Asambleas Estatales, por lo menos ocho días antes de la fecha de su celebración, la cual se fijará en las sedes de los Comités Estatales y Municipales, si los hubiere.

Serán presididas por la persona titular de la Presidencia del Comité Estatal o por quien designe la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Las Asambleas Estatales se celebrarán en forma ordinaria cada tres años y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.

Serán integrantes de las Asambleas Estatales con derecho a voz todas las personas afiliadas de la entidad federativa respectiva, y con derecho a voz y voto todas las personas integrantes del Comité Estatal y las personas delegadas designadas por las personas afiliadas, de conformidad con lo que se señale en la convocatoria respectiva

En las Asambleas Estatales sólo podrán tratarse los asuntos expresados previamente en la convocatoria.

Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de las personas que tengan derecho de voto que se encuentren presentes, mediante voto personal, directo, abierto, libre e intransferible, con excepción de lo señalado en el artículo 46 de estos Estatutos.

La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho de voto respecto de cualquier acuerdo o resolución que adopte una Asamblea Estatal.

Artículo 42. Son facultades de las Asambleas Estatales:

- I.** Elegir por voto secreto, universal, directo, libre e intransferible cada tres años mediante el sistema de planilla a quienes deban ocupar la Presidencia y la Secretaría General del Comité Estatal.
- II.** Elegir por voto secreto, universal, directo, libre e intransferible a la o las personas delegadas a la Asamblea Nacional por parte de la entidad federativa, de conformidad con lo que en cada caso señale la respectiva convocatoria.
- III.** Conocer de la situación política que guarda el Partido y definir las políticas y líneas de acción a seguir en el ámbito de su competencia.
- IV.** Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir anualmente la Coordinación de la Entidad Federativa.
- V.** Determinar, decidir y promover causas específicas.
- VI.** Las demás relacionadas con asuntos de interés general para el Partido que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquéllas que por decisión mayoritaria acuerde discutir.

Artículo 43. Los trabajos de las Asambleas Estatales estarán coordinados por el Comité Estatal.

Artículo 44. Para que puedan celebrarse las sesiones de las Asambleas Estatales se requerirá de un quórum de más del cincuenta por ciento de las personas con derecho a voto conforme a lo que señale la convocatoria respectiva. Si la Asamblea Local no pudiera realizarse por falta de quórum en la fecha, lugar y hora señalados en la convocatoria, se instalará por virtud de segunda convocatoria dos horas más tarde en el mismo lugar, con el mismo orden del día y con el número de personas con derecho de voto que se encuentren presentes. El retiro posterior de una parte de los mismos no será motivo de invalidez de sus resoluciones.

Las Asambleas Estatales podrán celebrarse en cualquier lugar de la entidad federativa correspondiente, según lo determine el Comité Ejecutivo Nacional.

Cuando las circunstancias lo ameriten, a juicio de quien convoque, podrá celebrarse la Asamblea Estatal a través de cualquier medio o plataforma de comunicación electrónico o digital que comprenda transmisión de vídeo y voz en tiempo real y permita la interacción de las personas participantes.

Artículo 45. Los Comités Estatales son el órgano permanente de operación, ejecución y representación del Partido en cada entidad federativa. Éstos podrán establecer Comités Municipales para su mejor funcionamiento.

Artículo 46. Las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría General del Comité Estatal serán elegidas por la Asamblea Estatal mediante fórmula de planilla, por voto personal, directo, secreto, libre e intransferible. Durarán tres años en su cargo y podrán ser reelectos. En cada planilla deberá respetarse la paridad de género.

Artículo 47. El Comité Estatal estará integrado de la siguiente manera:

- I.** Presidencia.
- II.** Secretaría General.
- III.** Secretaría de Finanzas.
- IV.-** Las demás Secretarías que designe la persona titular de la Presidencia.

Artículo 48. La calidad de integrante del Comité Estatal es intransferible y constituye un acto personalísimo y no podrá desempeñarse a través de persona representante, mandataria o suplente.

Artículo 49. Los Comités Estatales se regirán en cuanto a funciones y distribución de competencias por el Reglamento que emita el Comité Ejecutivo Nacional.

En todo caso, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho de veto respecto de cualquier acuerdo o resolución que adopte el Comité Estatal o cualquiera de sus integrantes en lo individual.

En caso de falta o ausencia de cualquiera de las personas integrantes del Comité Estatal, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional designará a quienes los substituyan o a las personas delegadas que cumplan las funciones que expresamente les encargue.

Artículo 50. Son facultades y obligaciones de las personas titulares de la Presidencia de los Comités Estatales:

- I.** Cumplir los Documentos Básicos del Partido.
- II.** Representar al Comité Estatal frente a los órganos directivos del Partido.
- III.** Mediar las relaciones del Partido con autoridades locales, organismos civiles, instituciones académicas y, en general, con cualquier persona en su entidad federativa.
- IV.** Difundir los Documentos Básicos y las actividades del Partido en la entidad.
- V.** Colaborar estrechamente y apoyar al Comité Ejecutivo Nacional en la consumación de los objetivos del Partido.
- VI.** Elaborar y ejecutar el Programa de Trabajo anual del Comité Estatal.
- VII.** Ejercer, velar y responsabilizarse por el correcto uso de los recursos del Partido en la entidad.
- VIII.** Velar por el comportamiento responsable de todas las personas afiliadas del Partido en la entidad.
- IX.** Tener un padrón actualizado de las personas afiliadas del Partido en la entidad.
- X.** Presentar al Comité Ejecutivo Nacional un informe detallado de las altas y las bajas entre las personas afiliadas del Partido en su entidad, cuando así se lo soliciten.
- XI.** Las demás que establezcan o les asignen los presentes Estatutos, los Reglamentos del Partido, el Comité Ejecutivo Nacional o la persona titular de la Presidencia Nacional.

Artículo 51. Son facultades y obligaciones de las Secretarías Generales de los Comités Estatales:

- I.** Cumplir los Documentos Básicos del Partido.
- II.** Asistir a la persona titular de la Presidencia de la Coordinación Local en sus tareas.
- III.** Suplir, por ausencia temporal, a la persona titular de la Coordinación Local.
- IV.** Comunicar a quien corresponda, los acuerdos de la Coordinación Local.
- V.** Coordinar el trabajo de las personas integrantes de la Coordinación Local.
- VI.** Elaborar y mantener permanentemente actualizado el padrón de dirigentes y de personas afiliadas a nivel entidad federativa y coordinarse para tal fin con la persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

VII. Las demás que establezcan los presentes Estatutos, los reglamentos del Partido, el Comité Ejecutivo Nacional, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o la persona titular de la Coordinación Local.

Artículo 52. Son facultades y obligaciones de las personas titulares de las Secretarías de Administración y Finanzas de los Comités Estatales:

- I.** Cumplir los Documentos Básicos del Partido.
- II.** Administrar el patrimonio y los recursos del Comité Estatal.
- III.** Presentar los informes de ingresos y egresos a los órganos competentes del Partido.
- IV.** Las demás que establezcan los presentes Estatutos, los Reglamentos del Partido, el Comité Ejecutivo Nacional, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o la persona titular de la Presidencia del Comité Estatal.

CAPÍTULO VI **De la Comisión de Elecciones**

Artículo 53. La Comisión de Elecciones estará formada por el número de personas que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, quien también elegirá a sus integrantes y cargos, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del propio Comité Ejecutivo Nacional. Durante el desempeño de su cargo no podrán formar parte de manera simultánea de ninguna otra comisión u órgano del Partido.

Los integrantes de la Comisión de Elecciones podrán ser designados para uno o varios procesos, durarán en funciones hasta la conclusión de los mismos y podrán ser reelectos.

Artículo 54. En los respectivos procesos, la Comisión de Elecciones sesionará permanentemente y sus resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de sus integrantes. Quien la presida tendrá voto de calidad en caso de empate.

En todo caso, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho de voto respecto de cualquier acuerdo o resolución que adopte la Comisión de Elecciones.

Artículo 55. La Comisión de Elecciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Organizar los procesos para la integración de los órganos internos del Partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
- II.** Asesorar y apoyar al Comité Ejecutivo Nacional en la elaboración de los proyectos de convocatorias.
- III.** Recibir las solicitudes de los participantes y de la documentación requerida en la convocatoria.
- IV.** Analizar las solicitudes y documentación que se presente.
- V.** En su caso, solicitar la complementación o corrección de información o documentación a los participantes.
- VI.** Registrar a los participantes que han cumplido con los requisitos.
- VII.** Vigilar los procesos de elecciones internos del Partido.
- VIII.** Garantizar la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas de cada proceso.
- IX.** Efectuar el cómputo de votos.
- X.** Dar a conocer los resultados de los procesos internos del Partido, previa validación del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 56. Los procesos internos para la integración de los órganos del Partido y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo de la Comisión de Elecciones y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

El Comité Ejecutivo Nacional publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

- I.** Cargos o candidaturas a elegir.
- II.** Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las personas precandidatas o candidatas con los programas,

principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votada.

III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas.

IV. Documentación a ser entregada.

V. Período para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro.

VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de personas dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto Electoral competente.

VII. Método de selección, para el caso de voto de las personas afiliadas, éste deberá ser libre y secreto.

VIII. Fecha y lugar de la elección,

IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

CAPÍTULO VII

De la Comisión de Justicia y de la Justicia Alternativa

Artículo 57. La Comisión de Justicia estará formada por la persona que ocupe la Secretaría Jurídica, de Transparencia y de Defensoría de los Derechos de las Personas Afiliadas y por el número de personas adicional que acuerde y elija el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del propio Comité Ejecutivo Nacional. La Comisión de Justicia estará presidida por la persona que ocupe la Secretaría Jurídica, de Transparencia y de Defensoría de los Derechos de las Personas Afiliadas.

Los integrantes de la Comisión de Justicia electos durarán en funciones tres años y podrán ser reelectos.

Artículo 58. La Comisión de Justicia sesionará colegiadamente para el desahogo de los asuntos de su competencia, en el ámbito de sus facultades, de manera ordinaria al menos una vez al mes, sin necesidad de convocatoria, en el lugar y fechas que previamente determine por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, y extraordinariamente cuando sea convocada por la persona que la presida o por dos cualesquiera de sus integrantes, para el desahogo de los

asuntos que lo ameriten, así como para los que fueren sometidos a su conocimiento.

Artículo 59. Para que la Comisión de Justicia se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros y las decisiones que tome serán por mayoría de los presentes. La persona titular de la Presidencia de la Comisión gozará de voto de calidad en caso de empate.

Artículo 60. La Comisión de Justicia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Conocer, a solicitud escrita de cualquier persona afiliada del Partido, sobre posibles infracciones o faltas de las personas afiliadas o dirigentes del Partido, e investigar y resolver sobre todas y cada una de ellas.
- II.** Ordenar y desahogar las gestiones o diligencias necesarias para allegarse de la información y documentación exhaustiva, a efecto de poder emitir sus resoluciones sobre los actos investigados.
- III.** Emitir resoluciones motivadas y fundadas en los presentes Estatutos.
- IV.** Aplicar la perspectiva de género e interseccionalidad en todas las resoluciones que emita.
- V.** Dictar sus resoluciones en un plazo que no podrá exceder a 90 días posteriores a la interposición del recurso de apelación o conocimiento de los actos considerados como violatorios a los presentes Estatutos.
- VI.** Hacer del conocimiento de cada una de las partes involucradas la resolución emitida, en un plazo máximo de diez días hábiles.
- VII.** Garantizar el orden jurídico que rige al Partido.
- VIII.** Aplicar amonestaciones, suspensiones temporales de los derechos y, en su caso, expulsiones.
- IX.** Investigar y sancionar, en el ámbito de su competencia, toda conducta que constituya violencia política en razón de género, entendida ésta como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública o partidista, la toma de decisiones o la libertad de organización.

X.- Aprobar el registro y mantenerlo actualizado de las personas facilitadoras y abogadas colaborativas debidamente certificadas para dichos efectos por los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, así como en los Tribunales de Justicia Administrativa federal y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

XI. Las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 61. La Comisión de Justicia conocerá y resolverá sobre las siguientes controversias:

- I.** De los procesos de elección de dirigencias nacionales y locales, siempre y cuando medie el recurso de apelación interpuesto.
- II.** De los procesos de selección y postulación de personas candidatas para puestos de elección popular, siempre y cuando medie el recurso de apelación interpuesto.
- III.** Cuando exista negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos del Partido.
- IV.** Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones y responsabilidades que dicten las instancias y órganos del Partido.
- V.** Cuando se difundan calumnias, injurias, diatribas o realicen actos que contravengan los Documentos Básicos.
- VI.** Cuando se proceda con indisciplina, en relación con las determinaciones de la Asamblea Nacional, así como de los demás órganos del Partido.
- VII.** Cuando se realicen actos que desprestigien y atenten contra la unidad del Partido.
- VIII.** Cuando reciba denuncia escrita que alguna persona afiliada ha hecho mal uso del patrimonio del Partido.
- IX.** Cuando alguna persona afiliada del Partido apoye intereses o grupos ajenos que intenten desestabilizar la organización interna de la misma.
- X.-** Cuando alguna persona afiliada del Partido genere o promueva divisiones internas, se indiscipline, traicione o viole de manera persistente o contumaz los Documentos Básicos del Partido, desacate o incumpla las decisiones de los órganos de dirección nacional o estatal o realice conductas o actos contrarios al interés del Partido, de sus personas afiliadas, de sus órganos de dirección o de sus personas candidatas, o realice actos o incurra en omisiones generen o

puedan causar un daño al Partido o a sus personas dirigentes, afiliadas o candidatas.

XI. De las quejas y denuncias por violencia política contra la mujer en razón de género.

XII. Las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 62. Las personas integrantes de la Comisión de Justicia podrán ser destituidas de su cargo por negligencia o abandono de funciones, si así lo aprobara el Comité Ejecutivo Nacional, quien nombrará a quienes deban sustituirlas en un plazo no mayor a 30 días a partir de la destitución, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Una vez concluido el período de los integrantes de la Comisión de Justicia, el Comité Ejecutivo Nacional tiene la obligación de elegir o ratificar a los integrantes de la Comisión de Justicia.

Artículo 63. Las personas afiliadas que sean afectados en sus derechos o que tengan conocimiento de alguna violación o acto que contravenga los Documentos Básicos, podrán interponer por escrito en única instancia un recurso de apelación ante la Comisión de Justicia, conforme a lo siguiente:

I. El escrito deberá ser presentado en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de que haya sido notificada de la resolución.

II. Deberá contener una narración de los actos considerados como violatorios en la resolución de la Comisión de Justicia, así como nombre y firma de las personas actoras del recurso.

III. Una vez recibido el escrito de apelación, la Comisión de Justicia ordenará y desahogará las gestiones o diligencias necesarias para allegarse de la información y documentación exhaustiva, a efecto de poder emitir una resolución motivada y fundada en los presentes Estatutos, en relación con los hechos apelados.

IV. La Comisión de Justicia emitirá sus resoluciones en un plazo que no podrá exceder a 90 días posteriores a la interposición del recurso de apelación.

V. La Comisión de Justicia hará del conocimiento de cada una de las partes involucradas, la resolución emitida, en un plazo máximo de 5 días hábiles.

VI. Tratándose de denuncias por violencia política contra la mujer en razón de género, ésta deberá presentarse en un plazo de 5 días hábiles, y la Comisión deberá resolver de manera pronta y expedita, en un plazo que no podrá exceder de 30 días hábiles. Operará en su caso la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el debido proceso.

Artículo 64. Los órganos del Partido y sus personas afiliadas están obligados a colaborar en las acciones que se implementen en materia de prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de lo dispuesto en estos Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción.

La atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género por la Comisión de Justicia, se dará conforme a lo siguiente.

La Comisión de Justicia conocerá, investigará y resolverá las quejas y denuncias, con la coadyuvancia de la Defensoría de los Derechos de las Personas Afiliadas y de las víctimas de violencia política contra la mujer en razón de género.

La presentación y recepción de quejas y denuncias en la materia podrá realizarse por la víctima o víctimas, o por terceras personas, o bien el procedimiento se iniciará de oficio, siempre que en los últimos dos supuestos se cuente con el consentimiento de las víctimas. Podrá hacerse por comparecencia o por escrito, mediante presentación física o enviado al correo electrónico que la Comisión de Justicia pondrá a disposición de las personas afiliadas.

Serán requisitos para la presentación de las quejas y denuncias: la identificación y suscripción del documento por la persona quejosa; la descripción de los hechos, que establezcan tiempo, modo, lugar, personas y demás circunstancias que permitan advertir un mínimo de sustento para la investigación; y acompañar las pruebas correspondientes, relacionadas con los hechos, sin que la ausencia de pruebas sea motivo para desechar la queja o denuncia.

Al efecto, en su página web, el Partido pondrá a disposición de las personas afiliadas un formato de queja o denuncia, cuya elaboración -con perspectiva de

género y redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible- corresponderá a la Defensoría de los Derechos de las Personas Afiliadas y de las víctimas de violencia política contra la mujer en razón de género.

Cuando las quejas y denuncias en esta materia competencia de la Comisión de Justicia, se presenten ante una instancia diversa deberá remitirla por la vía más expedita, en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción la queja o denuncia. Lo mismo hará la Comisión de Justicia cuando reciba quejas y denuncias que no son de su competencia, lo que hará además del conocimiento de la persona quejosa o denunciante dentro del mismo plazo.

La Comisión de Justicia llevará un registro actualizado de las quejas y denuncias.

La atención de la violencia política contra la mujer en razón de género, que dé el Partido y, en particular, la Comisión de Justicia, se sujetará a los siguientes principios: **(i)** buena fe; **(ii)** debido proceso; **(iii)** dignidad; **(iv)** respeto y protección de las personas; **(v)** coadyuvancia; **(vi)** confidencialidad; **(vii)** personal cualificado; **(viii)** debida diligencia; **(ix)** imparcialidad y contradicción; **(x)** prohibición de represalias; **(xi)** progresividad y no regresividad; **(xii)** colaboración; **(xiii)** exhaustividad; **(xiv)** máxima protección; **(xv)** igualdad y **(xvi)** no discriminación y profesionalismo.

El proceso se regirá por lo siguiente:

- I.** La atención será pronta y gratuita; sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género.
- II.** Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización, y no deben generarse o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima.
- III.** Se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo, y se garantizará el respeto a la privacidad.
- IV.** Se garantizará el debido proceso y las actuaciones se sujetarán a las formalidades esenciales del procedimiento.
- V.** Se deberá suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos, respetando en todo tiempo el debido proceso y la

igualdad entre las partes. En los casos en los que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad, la suplencia de la queja será total.

VI. Recibida la queja o denuncia, la Comisión de Justicia realizará investigación de los hechos, con apego a los principios de legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, rapidez, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con los derechos de las víctimas, para lo que deberá allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos.

VII. Inmediatamente a la recepción de la queja o denuncia, y habiéndose cerciorado la Comisión de Justicia del cumplimiento de los requisitos, ésta:

a) Informará a la víctima de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como otras vías con que cuente, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género.

b) Dictará, a petición de parte o de oficio, las medidas necesarias para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.

c) Dictará, a petición de parte o de oficio, las medidas cautelares y de protección necesarias, lo que notificará de inmediato a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, entre éstas:

(i). La prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima.

(ii). La prohibición de asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar en que se encuentre.

VIII. En ningún caso procederá la conciliación o mediación.

IX. Las resoluciones deben emitirse con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad, y serán exhaustivas, congruentes y debidamente fundadas y motivadas. En todo caso, incluirán medidas para la reparación integral del daño a la víctima.

X. Las sanciones que se impongan deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta.

Además de la sanción prevista en estos Estatutos, la Comisión de Justicia impondrá a la persona responsable, cuando proceda, el retiro de la candidatura y/o la suspensión de cargo de dirección del Partido o la inhabilitación para ocuparlo.

XI. Las medidas de reparación deberán permitir, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que

debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, resarcir adecuadamente los daños ocasionados.

Las medidas de reparación integral podrán ser, de manera enunciativa: reparación del daño de la víctima; restitución del cargo o comisión en los órganos del Partido de la que hubiera sido removida, o bien restitución inmediata en la precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia en concordancia con el acuerdo de participación; disculpa pública; y medidas de no repetición.

Artículo 65.- En los casos que sea procedente, la Comisión de Justicia hará del conocimiento de las partes la posibilidad de resolver el conflicto o de prevenirlo a través de alguno de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Internas a que se refieren los siguientes artículos.

Artículo 66.- En los conflictos que se susciten entre personas afiliadas entre sí, entre personas afiliadas con la dirigencia, entre aspirantes a una candidatura o entre personas candidatas a ocupar un cargo dentro del Partido, podrán optar por resolverlos o prevenirlos a través de alguno de los siguientes Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Internas:

I. Negociación. Es el proceso por virtud del cual las partes, por sí mismas, con o sin intermediarios, plantean soluciones a través del diálogo, con el fin de resolver una controversia o conflicto.

II. Negociación Colaborativa. Es el proceso por el cual las partes buscan la solución pacífica y equitativa de su conflicto, con la asesoría de personas abogadas colaborativas, a través del diálogo y si fuera necesario, el apoyo de terceros.

III. Mediación. Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan resolver una controversia o conflicto en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia de una persona tercera imparcial denominada persona facilitadora. Se entenderá que existe comediación cuando participen dos o más personas facilitadoras.

IV. Conciliación. Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan resolver en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora.

Artículo 67.- Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Internas se regirán por los principios y reglas establecidos por la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y serán conducidos por una persona facilitadora debidamente certificadas por algún Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que cuente con registro vigente ante la Comisión de Justicia.

CAPÍTULO VIII **De los estímulos**

Artículo 68. El Partido estimulará a las personas afiliadas y dirigentes que se hayan destacado por su adhesión, constancia, lealtad, militancia y trabajo. De considerarlo conveniente, en casos extraordinarios, podrá otorgar estímulos y/o reconocimientos a personas ajenas al Partido, que se distingan por su contribución en los ámbitos político, económico, social, cultural y/o ecológico.

Artículo 69. Los nombres de las personas afiliadas y dirigentes que puedan ser dignos de estímulo o reconocimiento, serán sometidos a consideración del Comité Ejecutivo Nacional por las personas titulares de las Presidencias del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales.

Artículo 70. Los estímulos y/o reconocimientos serán otorgados por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO IX **De las Sanciones**

Artículo 71. Toda persona afiliada del Partido se hará responsable por los actos que cometa y que impliquen violación a los presentes Estatutos, indisciplina o incumplimiento de los acuerdos de los órganos directivos, negligencia en el ejercicio de sus obligaciones, malversación de fondos o deslealtad al Partido.

Será sancionada toda conducta de violencia política contra la mujer en razón de género, sea física, sexual, simbólica, psicológica, económica, patrimonial o de cualquier otro tipo, y sea cometida indistintamente por superiores jerárquicos,

colegas de trabajo, personas dirigentes, representantes, afiliados, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido.

Son formas de expresión de violencia política en razón de género, entre otras:

- I.** Incumplir las disposiciones jurídicas que reconocen el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
- II.** Restringir o anular el derecho al voto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación, en razón de género.
- III.** Proporcionar información falsa o incompleta, ocultarla u omitirla, con el efecto de limitar el ejercicio del derecho al voto pasivo, menoscabar derechos políticos y electorales y la garantía del debido proceso, o la realización de actividades que impliquen la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades en el Partido.
- IV.** Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, o bien realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata, basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.
- V.** Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.
- VI.** Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.
- VII.** Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.
- VIII.** Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias del cargo o función que desempeñe.

IX. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente.

X. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales.

XI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

XII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores al interior del Partido que afecte sus derechos políticos electorales.

Artículo 72. Las sanciones a las personas afiliadas y dirigentes del Partido serán aplicadas por la Comisión de Justicia pudiendo ser las siguientes:

I. Amonestación.

II. Suspensión temporal de derechos de afiliación;

III. Suspensión temporal del cargo del órgano del Partido;

IV. Expulsión.

Artículo 73. Procede la amonestación por:

I. Por faltas reiteradas de asistencia a las asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice el Partido.

II. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades y comisiones conferidas.

III. Por incumplimiento de algunas de las obligaciones que establecen para las personas afiliadas estos Estatutos.

Artículo 74. La suspensión temporal de derechos o cargos en el Partido no podrá en ningún caso ser mayor de tres años y se impondrá:

I. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos del Partido.

- II.** Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de las Asambleas y demás órganos del Partido.
- III.** Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas.
- IV.** Por encontrarse sujeto a proceso penal, en el caso de delitos dolosos. La suspensión durará en tanto se dicte la sentencia definitiva al inculpado.
- V.** Por desviaciones estatutarias, deshonestidad o ineficiencia política de los dirigentes.
- VI.** Ejercer violencia política en razón de género.
- VII.** En caso de reincidencia en ese período se harán acreedores a la expulsión.

Artículo 75. Serán causas de expulsión las siguientes:

- I.** Atentar de manera grave contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido.
- II.** Sostener y propagar principios contrarios a los consagrados en estos Estatutos, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción o a las tesis ideológicas adoptadas por los órganos competentes del Partido.
- III.** Porque su conducta dentro o fuera del Partido se considere perjudicial a la reputación o buen nombre del Partido.
- IV.** Realizar actos con la pretensión de provocar divisionismo en el seno del Partido.
- V.** Solidarizarse con la acción política de partidos, agrupaciones políticas nacionales o asociaciones, antagónicos a los fines del Partido.
- VI.** Proceder con indisciplina grave en relación con las determinaciones de la Asamblea Nacional o los órganos directivos del Partido.
- VII.** Disponer ilícitamente de los bienes y fondos del Partido.
- VIII.** Cometer faltas de probidad u honradez y/o delitos en el ejercicio de las funciones que se tengan encomendadas.
- IX.** Por ejercer violencia política en razón de género, luego de haber sido sancionado por ese motivo en términos del artículo anterior.

Artículo 76. La Comisión de Justicia actuará previa denuncia o querella presentada por cualquier persona afiliada u órgano del Partido, o de oficio conforme a lo establecido en estos Estatutos y los Reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 77. Para garantizar la independencia e imparcialidad de la Comisión de Justicia, las personas denunciante o denunciada podrán recusar o solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación. En este caso, el Comité Ejecutivo Nacional deberá nombrar a la persona comisionada sustituta para este proceso.

Artículo 78. En todos los casos, la Comisión de Justicia deberá respetar invariablemente la garantía de audiencia de la persona denunciada, sin la cual no podrá acordar sanción alguna.

Artículo 79. La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada, y para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes de la persona infractora y la proporcionalidad de la sanción. Las resoluciones deberán fijar la temporalidad de las sanciones conforme a lo establecido en estos Estatutos y/o en los Reglamentos de Sanciones y Medios de Impugnación que emita el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO X **De la selección de candidatas y candidatos**

Artículo 80. Toda persona afiliada del Partido tiene el derecho de elegir y ser elegida como candidata o candidato a elecciones federales y locales.

Artículo 81. Las candidatas y los candidatos podrán elegirse por alguno de los siguientes métodos, de conformidad con lo que al efecto señale la convocatoria respectiva:

- I.** Votación personal, directa, secreta, libre e intransferible de todas las personas afiliadas del Partido.
- II.** En Asamblea Nacional Extraordinaria convocada para tal fin.
- III.** Mediante encuesta que se levante en el ámbito territorial en el que se llevará a cabo la elección, si así lo decide la Asamblea Nacional.
- IV.** Por votación del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 82. La convocatoria que para tal efecto emita el Comité Ejecutivo Nacional deberá establecer el método acordado por la Asamblea Nacional, las

fechas de registro de las personas candidatas, los días, los lugares y los ámbitos territoriales de la votación.

Artículo 83. El Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar que una o varias candidaturas se decidan mediante elección personal, directa, secreta, libre e intransferible de todas las personas afiliadas del Partido, aun cuando originalmente hubiere optado por otro método, sólo en los casos en que el método de elección original no se haya realizado en la fecha en que se acordó el cambio de método.

No se permitirá la participación de candidaturas que discriminen, promuevan estereotipos o ejerzan violencia política en razón de género.

Artículo 84. Serán requisitos para ser candidata o candidato:

- I. Cumplir con los requisitos que exigen la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate.
- II. Contar con la antigüedad mínima de afiliación en el Partido que señale la convocatoria.
- III. Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios.
- IV. Estar al corriente en el pago de sus cuotas.
- V. Presentar a la Comisión de Justicia la declaración de su situación patrimonial, la cual tendrá carácter público.
- VI. Manifestar bajo protesta de decir verdad que no cuenta con antecedentes ni registros de condena por cualquiera de las conductas infractoras de: violencia familiar, violencia doméstica, violencia política en razón de género, delitos sexuales o morosidad alimentaria.

Artículo 85. El Partido presentará una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

Las candidatas y candidatos tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Documentos Básicos del Partido se comunicarán en tiempo y forma al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para los efectos de ley.

SEGUNDO. Los Documentos Básicos del Partido entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declare su procedencia constitucional y legal, de acuerdo a lo señalado por la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. La Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, que durará en funciones hasta que se celebre la primera Asamblea Nacional, estarán a cargo de:

Presidencia: Ulises Ernesto Ruiz Ortiz.

Secretaría General: _____.

CUARTO. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional designará a las personas integrantes de los Comités Estatales y, en su caso, de los Comités Municipales y Distritales, quienes durarán en funciones hasta que se celebre la Primera Asamblea Estatal de la Entidad Federativa que corresponda.

QUINTA. El Comité Ejecutivo Nacional, en un plazo no mayor de 90 días a partir de la entrada en vigor de los presentes Documentos Básicos, realizará las adecuaciones reglamentarias que resulten pertinentes.